CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001651
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2024-2-0334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA-CARHUAZ

ANTA-CARHUAZ-ÁNCASH

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR LEGAL EXTERNO A CONSEJERO REGIONAL CON IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO
PERÍODO:2 DE ENERO DE 2019 AL 15 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE II

ÁNCASH - PERÚ
3 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

05320242033400

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2024-2-0334-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR LEGAL EXTERNO A CONSEJERO REGIONAL CON IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios de la entidad contrataron a consejero regional como asesor legal a pesar que se encontraba impedido de contratar con la entidad, situación que afectó a la transparencia en las contrataciones efectuadas por la entidad y el pago de S/40 500.00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	40
VI.	**RECOMENDACIÓN**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2024-2-0334-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR LEGAL EXTERNO A CONSEJERO REGIONAL CON IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 15 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Anta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0334-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000240-2024-CG/OC0334 de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Anta, realizaron las contrataciones con el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo, considerando los impedimentos regulador en la normativa de contracciones del estado y disposiciones internas, durante el periodo 2019-2021.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control comprende los presuntos hechos irregulares cometidos por funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Anta al contratar como asesor legal externo al señor Domingo Aparicio Gómez Castillo, pese a que se encontraba impedido de contratar con la Entidad, afectando la transparencia en las contrataciones efectuadas por la Entidad.

Alcance

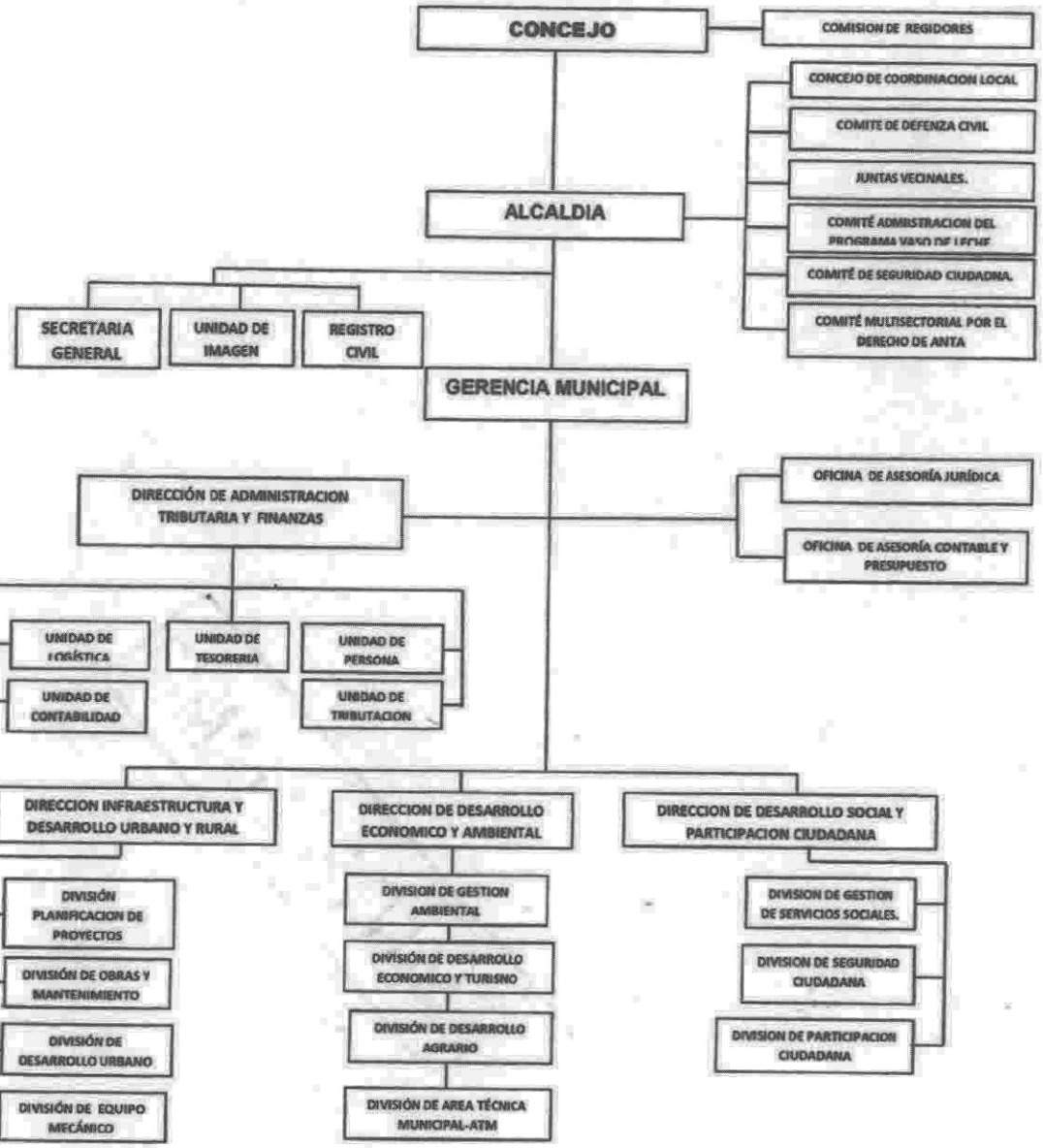
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprenderá la revisión y análisis de la documentación relacionada a los hechos con la presunta irregularidad, cuyo alcance comprende el periodo 2 de enero de 2019 al 15 de abril de 2021, considerando que en dicho periodo el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo desempeño el cargo se asesor legal externo en la Entidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Carhuaz pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra el organigrama funcional de la Entidad.

00003

Imagen n.° 1
Organigrama Funcional de la Municipalidad Distrital de Anta



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 08-2023-MPC/A de 22 de junio de 2023 que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 26 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2023, 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones.

00004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON A CONSEJERO REGIONAL COMO ASESOR LEGAL A PESAR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTÓ A LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD Y EL PAGO DE S/40 500.00.

Durante el periodo comprendido entre el 2019 al 2021, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo (en adelante "proveedor"), identificado con DNI n.° 32644392 y RUC n.° 10326443927, contrató con la Municipalidad Distrital de Anta (en adelante "entidad"), pese a que se encontraba impedido para contratar con el estado, toda vez que el citado proveedor fue elegido por la ciudadanía ancashina y proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones como Consejero Regional de Áncash por la provincia de Recuay, según consta en la credencial remitida por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones a través del oficio n.° 002128-2024-SG/JNE de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** , asumiendo funciones el 1 de enero de 2019; sin embargo, fue contratado en el cargo de asesor legal por funcionarios de la citada entidad, durante el periodo comprendido de enero 2019 a marzo 2021, periodo durante el cual Domingo Aparicio Gómez Castillo venía ejerciendo las funciones de Consejero Regional por la provincia de Recuay.

Es importante resaltar que, el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1], establece:

> ***"Artículo 11. Impedimentos***
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
>
> *(...)*
>
> *c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
>
> *(...)"*

Aunado a ello, y en relación a la contratación del proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo relacionada a la contratación realizada por la Municipalidad Distrital de Anta en el periodo 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución n.° 3148-2024-TCE-S4 de 13 de setiembre de 2024 a través del cual la Sala resuelve lo siguiente:

> *"**1. SANCIONAR** al señor **GÓMEZ CASTILLO DOMINGO APARICIO (con R.U.C. N° 10326443927)**, por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido conforme a Ley, en el supuesto previsto en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco del Contrato de Locación de Servicios de fecha 4 de enero de 2021 [que derivó en las Órdenes de Servicio N° 0003-2021 del 5 de enero de 2021, 0027- 2021 del 1 de febrero de 2021 y 0057-2021 del 3 de marzo de 2021 por el monto individual de S/. 1,500.00], suscrito con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA - CARHUAZ**, para prestar sus servicios profesionales de*

[1] Aprobada el 10 de julio de 2014 y modificada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 de septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

"Asesoría Legal a favor de la Municipalidad en las áreas Administrativo, Civil, Penal, comisiones u otros que guarden relación con el quehacer jurídico"; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución, por los fundamentos expuestos.

(...)"

La situación expuesta contravino lo establecido en el literal a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11, numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.3 del artículo 5°, numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

El hecho antes expuesto afectó el debido funcionamiento y transparencia de la administración pública y el pago de S/40 500.00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. De la prestación de servicio de Domingo Aparicio Gómez Castillo durante el periodo 2019.

El 2 de enero de 2019, el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, y el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo suscribieron el Contrato de Locación de Servicios Profesionales S/N **(Apéndice n.° 4)** para la prestación de servicio de asesoría legal externa, cuyo plazo de contrato inició el 2 de enero de 2019 y concluyó el 31 de diciembre de 2019, emitiéndose posteriormente las siguientes órdenes de servicio:

CUADRO N° 1
ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS EN EL PERIODO 2019 A FAVOR DE DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO

N°	Orden de servicio	Responsable de la emisión de la O/S	Periodo	Monto S/
1	0011 de 2 de enero de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Oscar Roberto Vásquez Alfaro** Gerente Municipal	Ene-19	1 500.00
2	0030 de 4 de febrero de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Oscar Roberto Vásquez Alfaro** Gerente Municipal	Feb-19	1 500.00
3	0051 de 4 de marzo de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Oscar Roberto Vásquez Alfaro** Gerente Municipal	Mar-19	1 500.00
4	0085 de 4 de abril de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Ex alcalde	Abr-19	1 500.00
5	0115 de 2 de mayo de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	May-19	1 500.00
6	0149 de 3 de junio de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Jun-19	1 500.00

00006

N°	Orden de servicio	Responsable de la emisión de la O/S	Periodo	Monto S/
7	0179 de 2 de julio de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Jul-19	1 500.00
8	0203 de 1 de agosto de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Ago-19	1 500.00
9	0245 de 2 de setiembre de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Set-19	1 500.00
10	0269 de 1 de octubre de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Ex alcalde	Oct-19	1 500.00
11	0298 de 4 de noviembre de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Nov-19	1 500.00
12	0325 de 2 de diciembre de 2019	**Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Dic-19	1 500.00

Del cuadro precedente, es preciso mencionar que el contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y las órdenes de servicio emitidas a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo (evidenciados en los comprobantes de pago del periodo 2019) **(Ver apéndices n.os 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16)**, se emitieron sin cumplir con las formalidades que permitan lograr los objetivos de las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, tales como: el requerimiento de servicio elaborado por el área usuaria, toda vez que no contiene los términos de referencia, el sustento de la necesidad pública para la contratación del servicio, ni los requerimiento técnicos mínimos; aunado a ello, el área competente para la evaluación y contratación de personal locador era la Unidad de Logística y no el ex alcalde de la Entidad, acorde a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Anta[2], el cual establece:

"5.6. UNIDAD DE LOGÍSTICA

1. FUNCIONES

a) Programar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisidores y contrataciones y otras normas pertinentes.

b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes."

[2] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDA/A de 19 de agosto de 2015, vigente hasta el 12 de febrero de 2019.

00007

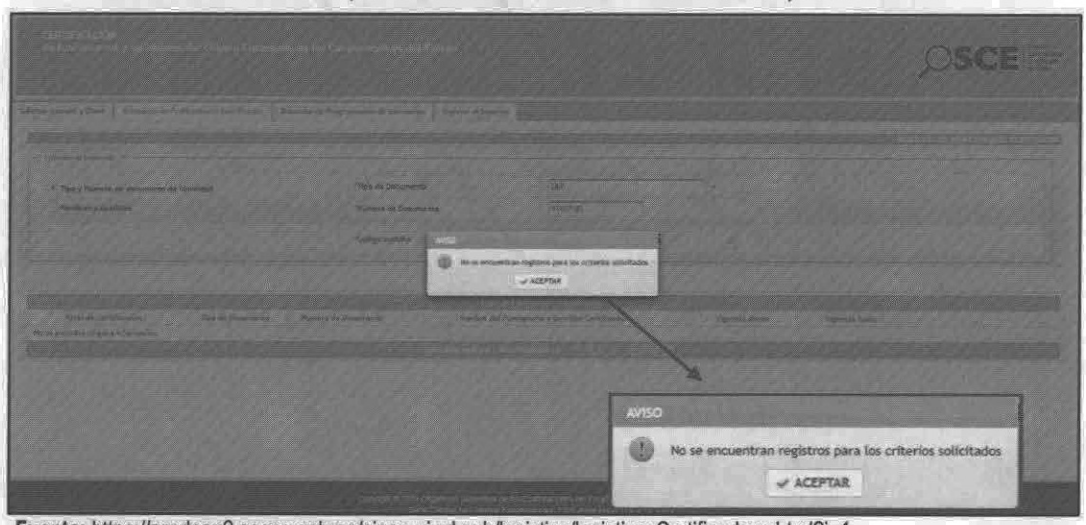
Asimismo, es de precisar que dichas funciones guardan relación con las funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial establecidas en los numerales 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anta.[3]

Por otro lado, la ex jefa de Abastecimiento, Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo, previa a la emisión de las ordenes de servicio detalladas en el cuadro precedente, no realizó la búsqueda de información relacionada al proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo en los portales web del Sistemas Integrados de Abastecimiento, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Buscador de Proveedores del Estado del OSCE, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC y otros a fin de verificar si el proveedor tendría o no impedimento legal o no para contratar con el Estado.

De otra parte, de la búsqueda realizada al portal web del SEACE, se evidencia que la ex jefa de Abastecimiento, Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo, identificada con DNI n.° 41457983, no cuenta con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225[4], el cual establece:

> ***"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
>
> *(...)*
>
> *5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.*
>
> *(...)"*

IMAGEN N° 1
CONSULTA AL SEACE, JENNY LISBETH NORABUENA GIRALDO, DNI 41457983



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión auditora.

De la emisión del crédito presupuestario

Mediante informe n.° 08-2019-MDA-J.A. de 2 de enero de 2019 (evidenciado en el comprobante de pago del periodo enero 2019) **(Apéndice n.° 5)**, la ex jefa de Abastecimiento, Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo, remitió al ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo la solicitud de la Certificación

[3] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDA/A de 23 de junio de 2016, vigente hasta el 12 de febrero de 2019.
[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018. El numeral 53 del artículo 5° del RLCE citado, se encuentra vigente desde 30 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual citado numeral fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 diciembre de 2019.

00008

Presupuestal para el servicio de asesor legal externo por el monto de S/1 500.00. Seguidamente, el ex jefe de Planificación y Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000008 de 11 de febrero de 2019, cuya fecha de aprobación fue 5 de febrero de 2019 (evidenciado en el comprobante de pago del periodo febrero 2019) **(Apéndice n.° 6)**; es de precisar que dicho certificado se emitió para el periodo enero 2019.

Posteriormente, mediante informe n.° 030-2019-MDA-J.A. de 1 de febrero de 2019 (evidenciado en el comprobante de pago del periodo febrero 2019) **(Apéndice n.° 6)**, la ex jefa de Abastecimiento, Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo, solicitó al ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo la Certificación Presupuestal para el servicio del asesor legal externo, por el monto de S/1 500.00. Seguidamente, el ex jefe de Planificación y Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000030 de 14 de noviembre de 2019, cuya fecha de aprobación fue 6 de marzo de 2019 (evidenciado en el comprobante de pago del periodo febrero 2019) **(Apéndice n.° 6)**. Es de precisar que dicho certificado se emitió para el pago del personal del mes de febrero de 2019 por el monto de S/1 500.00.

A través del informe n.° 049-2019-MDA-J.A. de 1 de marzo de 2019 (evidenciado en el comprobante de pago del periodo marzo 2019) **(Apéndice n.° 7)**, la ex jefe de Abastecimiento, Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo, solicitó al ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo la Certificación Presupuestal para el servicio de asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Anta, por el monto de S/15 000.00 correspondiente al período de marzo a diciembre 2019. Seguidamente, el ex jefe de Presupuesto y Planificación emitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000065 de 1 de abril de 2019, cuya fecha de aprobación fue 28 de marzo de 2019 por el monto de S/15 000.00 (evidenciado en el comprobante de pago del periodo marzo 2019) **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, en relación a la certificación de crédito presupuestario, el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[5], establece:

*"**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

*41.2 **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato** o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. **Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego**.*

*41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los **Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto** o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.* (La negrita y subrayado es nuestro)

(...)."

Sobre el particular, se advirtió que la suscripción del Contrato de Locación de Servicios Profesionales entre el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo y el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo se realizó el 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, sin

[5] Aprobado el 15 de setiembre de 2018 y modificatorias y publicado el 16 de setiembre de 2018.

00009

contar con certificación presupuestaria, a pesar que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su numeral 41.2 indica que la certificación es un requisito indispensable cada vez que se prevea suscribir un contrato.

Asimismo, las órdenes de servicio n.os 001, 0030 y 0051 de 2 de enero de 2019, 4 de febrero de 2019 y 0051 de 4 de marzo de 2019, respectivamente, emitidas por la ex jefa de la Oficina de Abastecimiento, Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo, no contaban con certificación presupuestal previa a su emisión, considerando que la fecha de aprobación de los Certificados de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000000008, 0000000030 y 0000000065 fueron aprobadas el 5 de febrero de 2019, 6 de marzo de 2019 y 28 de marzo de 2019, respectivamente.

Del Registro Nacional de Proveedores del proveedor

De la búsqueda efectuada al Registro Nacional de Proveedores en el "Buscador de Proveedores" (https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10462683354), se advirtió que el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo se encuentra inscrito y con inscripción vigente como proveedor de servicios desde el 11 de setiembre de 2019, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
CAPTURA DE PANTALLA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA DEL SEÑOR GÓMEZ CASTILLO DOMINGO APARICIO



OSCE

RUC Nº 10326443927

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GOMEZ CASTILLO DOMINGO APARICIO

Domiciliado en: ANCASH - RECUAY - RECUAY (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES Vigencia	:	Desde 11/09/2019
PROVEEDOR DE SERVICIOS Vigencia	:	Desde 11/09/2019

FECHA IMPRESIÓN: 11/09/2024

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=10326443927
Elaborado por: Comisión

Al respecto, en el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que: "*El registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. (...)*".

Asimismo, el mismo artículo señala que, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, las cuales han sido detalladas en su artículo 10°, que entre otros ha determinado que no requiere inscribirse como proveedor en el RNP (...), c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales a una (1) UIT.

Ahora, sobre la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 046-2016/DNT de 21 de marzo de 2016, precisa:

> "*3.1. Para ser participante, postor y/o contratista, es necesario estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), siendo responsabilidad del proveedor mantener vigente su inscripción al registrarse como participante, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, es obligación de la Entidad verificar que la inscripción de los proveedores en el RNP se encuentra vigente en los momentos antes indicados.*

00010

3.2. Las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) –lo cual incluye los contratos de servicios- están fuera de ámbito de la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE, estando obligados los proveedores que realizarán dichas contrataciones a estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), salvo que los montos de las mismas sean iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT)".

Al respecto, es preciso resaltar que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019 ha sido de S/4 200.00[6], por consiguiente el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo se encontraba obligado de contar con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores previa a la suscripción del contrato con la Municipalidad Distrital de Anta, considerando que dicho contrato se realizó por el monto de S/15 000.00, monto que supera el valor de la UIT para el año 2019; a pesar de ello, la jefa de la Unidad de Logística no verificó si el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo contaba la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores previa a la emisión de las órdenes de servicio de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019; considerando que conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, la Unidad de Logística es la encargada de controlar las actividades y acciones del sistema de cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes.

De la presentación de informe mensual y pago – periodo 2019

Mes de enero 2019

Mediante informe n.° 001-2019-MDA-DAGC/AL de 31 de enero de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 090 de 4 de febrero de 2019), su informe correspondiente al mes de enero de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, a través del cual informó que elaboró contratos para el personal de la Entidad, participó en Sesiones de Concejo, absolvió diversos documentos relacionados al Proceso de Transferencia de Gestión Edil 2015-2018, participó en la conformación y juramentación del CODISEC – Anta; adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-17 de 4 de febrero de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 9 de febrero de 2019, a través de proveído S/N de la Oficina de Alcaldía con el asunto: "*su atención*".

Seguidamente, el ex gerente municipal, Oscar Roberto Vásquez Alfaro, remitió la orden de giro n.° 016-2019-GM-MDA/OVA. de 4 de febrero de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, para solicitar que se emita el cheque correspondiente para realizar el pago del servicio prestado por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo.

El 5 de febrero de 2019, el ex tesorero Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 0016 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo. Emitiéndose el cheque n.° 02809545 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo enero 2019) **(Apéndice n.° 5)**.

Mes de febrero 2019

Mediante informe n.° 02-2019-MDA/DAGC-A. de 27 de febrero de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 169 de 27 de febrero de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de febrero de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-19 de 27 de febrero de 2019, y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido al ex jefe de Personal el 27 de febrero de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su informe*".

[6] Conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 298-2018-EF de 17 de diciembre de 2018, documento a través del cual se aprueba el valor de la Unidad Impositiva tributaria durante el año 2019.

00011

Seguidamente, el señor Víctor Honorato Urbano Quiroz, ex jefe de Personal, a través del informe n.° 006-2019-MDA/JP/VHUQ de 28 de febrero de 2019 (Expediente n.° 177 de 28 de febrero de 2019 de Mesa de Partes de la Entidad), otorgó la conformidad al servicio prestado por Domingo Aparicio Gómez Castillo, siendo remitido en la misma fecha a la Oficina de Abastecimiento a través de proveído S/N fe la Oficina de Alcaldía con el asunto: "*para su trámite*".

Posteriormente, el ex gerente municipal, Oscar Roberto Vásquez Alfaro, remitió la orden de giro n.° 047-2019-GM-MDA/OVA. de 5 de marzo de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque correspondiente para realizar el pago del servicio prestado por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo.

El 6 de marzo de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 047 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo. Emitiéndose el cheque n.° 02809553 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo febrero 2019) **(Apéndice n.° 6)**.

Mes de marzo 2019

Mediante informe n.° 003-2019-MDA-DAGC/AL de 28 de marzo de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 300 de 28 de marzo de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-20 de 28 de marzo de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido al ex jefe de Personal el 29 de marzo de 2019 a través de proveído S/N de la Oficina de Alcaldía con el asunto: "*para su informe*".

Seguidamente, el señor Víctor Honorato Urbano Quiroz, ex jefe de Personal, a través del informe n.° 21-2019-MDA/JP/VHUQ de 28 de febrero de 2019[7] (expediente n.° 304 de 29 de marzo de 2019 de Mesa de Partes de la Entidad), otorgó la conformidad al servicio prestado por Domingo Aparicio Gómez Castillo, siendo remitido en la misma fecha a la Oficina de Abastecimiento a través de proveído S/N de la Oficina de Alcaldía con el asunto "*su atención y trámite*".

Posteriormente, el ex gerente municipal, Oscar Roberto Vásquez Alfaro, remitió la orden de giro n.° 123-2019-GM-MDA/OVA. de 1 de abril de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque correspondiente para realizar el pago del servicio prestado por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo.

El 1 de abril de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 123 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo. Emitiéndose el cheque n.° 02809599 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo marzo 2019) **(Apéndice n.° 7)**.

Mes de abril 2019

Mediante informe n.° 004-2019-MDA-DAGC/AL de 26 de abril de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 409 de 26 de abril de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de abril de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-21 de 26 de abril de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido al ex jefe de Personal el 29 de abril de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Seguidamente, el señor Víctor Honorato Urbano Quiroz, ex jefe de Personal, a través del informe n.° 33-2019-MDA/JP/VHUQ de 29 de abril de 2019[8] (expediente n.° 417 de 29 de abril de 2019 de Mesa de Partes de la Entidad), otorgó la conformidad al servicio prestado por Domingo Aparicio

[7] Informe dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Tadeo Cupitan.
[8] Informe dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Tadeo Cupitan.

00012

Gómez Castillo, siendo remitido en la misma fecha a la Oficina de Abastecimiento a través de proveído S/N de la Oficina de Alcaldía con el asunto: "*su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 012-2019-MDA/A de 1 de mayo de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque o la transferencia electrónica para el pago de los servicios prestados por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de abril.

El 3 de mayo de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 180 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834442 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo abril 2019) **(Apéndice n.° 8)**.

Mes de mayo 2019

Mediante informe n.° 05-2019-MDA/DAGC-A. de 27 de mayo de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 537 de 27 de mayo de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de mayo de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-22 de 27 de mayo de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 27 de mayo de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su trámite*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 082-2019-GM-MDA/OVA de 5 de mayo de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque para realizar el pago de los servicios prestados por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de mayo, siendo recibido dicho documento el 29 de mayo de 2019 por citado ex tesorero.

El 30 de mayo de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 258 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834502 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo mayo 2019) **(Apéndice n.° 9)**.

Mes de junio 2019

Mediante informe mensual n.° 006-2019-MDA-DAGC/AL de 27 de junio de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 718 de 2 de julio de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de junio de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-23 de 2 de julio de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 2 de julio de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 159-2019-MDA/A de 4 de julio de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque para realizar el pago de los servicios prestados por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de junio, siendo recibido dicho documento el 5 de julio de 2019 por el citado ex tesorero.

El 6 de julio de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 330 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834543 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo junio 2019) **(Apéndice n.° 10)**.

00013

Mes de julio 2019

Mediante informe mensual n.° 07-2019-MDA/DAGC-ALE. de 25 de julio de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 842 de 26 de julio de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de julio de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-24 de 25 de julio de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 30 de julio de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 222-2019-GM-MDA/OVA. de 30 de julio de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque para realizar el pago de los servicios prestados por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo, correspondiente al mes de julio, siendo recibido dicho documento el 2 de agosto de 2019 por el citado ex tesorero.

El 5 de agosto de 2019, el ex tesorero Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 408 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834584 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo julio 2019) **(Apéndice n.° 11)**.

Mes de agosto 2019

Mediante informe n.° 008-2019-MDA-DAGC/AL de 21 de agosto de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 995 de 3 de setiembre de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de agosto de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-26 de 3 de setiembre de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 3 de setiembre de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo remitió la orden de giro n.° 292-2019-MDA/A. de 4 de setiembre de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque o la transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo.

El 3 de octubre de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 506 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834643 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo agosto 2019) **(Apéndice n.° 12)**.

Mes de setiembre 2019

Mediante informe mensual n.° 009-2019-MDA/DAGC-AL. de 26 de setiembre de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 1047 de 27 de setiembre de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de setiembre de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-29 de 25 de setiembre de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 30 de setiembre de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 334-2019-MDA/A. de 30 de setiembre de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique,

00014

solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de setiembre.

El 3 de octubre de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 553 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834644 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo setiembre 2019) **(Apéndice n.° 13)**.

Mes de octubre 2019

Mediante informe mensual n.° 010-2019-MDA/DAGC-AL. de 28 de octubre de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 1254 de 28 de octubre de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de octubre de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-31 de 26 de octubre de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 29 de octubre de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 428-2019-MDA/A. de 30 de octubre de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo.

El 6 de noviembre de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 660 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834690. Asimismo, es de precisar que el comprobante de pago presenta borrones y enmendaduras en el concepto. (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo octubre 2019) **(Apéndice n.° 14)**.

Mes de noviembre 2019

Mediante informe mensual n.° 011-2019-MDA/DAGC-ALE. de 26 de noviembre de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 1382 de 26 de noviembre de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de noviembre de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-32 de 26 de noviembre de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 26 de noviembre de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 484-2019-MDA/A. de 4 de diciembre de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de noviembre.

El 4 de diciembre de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 714 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834713 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo noviembre 2019) **(Apéndice n.° 15)**.

Mes de diciembre 2019

Mediante informe mensual n.° 012-2019-MDA/DAGC-AL. de 18 de diciembre de 2019, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 1475 de 17 de diciembre de 2019), su informe mensual de actividades correspondiente al mes de diciembre de 2019 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta,

00015

Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-33 de 17 de diciembre de 2019 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2019; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 18 de diciembre de 2019 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 566-2019-MDA/A. de 19 de diciembre de 2019 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de diciembre.

El 19 de diciembre de 2019, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 788 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834748 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo diciembre 2019) **(Apéndice n.° 16)**.

Respecto a los informes de conformidad por los servicios como asesor legal externo

Se advirtió que en el mes de enero de 2019 el ex gerente municipal, Oscar Roberto Vásquez Alfaro, suscribió la orden de servicio n.° 0011 de 2 de enero de 2019 en señal de conformidad , sin señalar la fecha de la conformidad; es de precisar que, en el periodo enero 2019 se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones 2015[9], documento en cuyo artículo 47° señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica depende directamente de Alcaldía y Gerencia Municipal.

Respecto a los informes de conformidad de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, por los servicios prestados por el asesor legal externo, se advirtió que no correspondían ser emitidos por el ex jefe de la Unidad de Personal, puesto que no tenía atribuciones para evaluar el cumplimiento de funciones del asesor externo y otorgar la conformidad de servicio, por cuanto dicha función correspondía al área usuaria, que en este caso vendría a ser Alcaldía, considerando que conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones 2019[10] de la Municipalidad Distrital de Anta, la Oficina de Asesoría Jurídica depende funcionalmente de la Alcaldía; no obstante, Urbano Quiroz Víctor Honorato, ex jefe de Personal, otorgó las conformidades de servicios de citado periodo mediante los informes n. os 006-2019-MDA/JP/VHUQ de 28 de febrero de 2019, 21-2019-MDA/JP/VHUQ de 28 de febrero de 2019 y 33-2019-MDA/JP/VHUQ de 29 de abril de 2019, inobservando lo establecido en citado documento de gestión.

Asimismo, en los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, meses en los cuales el ex alcalde Jorge Cupitan Tadeo, solo firmó las órdenes de servicio n.os 0115 de 2 de mayo de 2019, 0149 de 3 de junio de 2019, 0179 de 2 de julio de 2019, 0203 de 1 de agosto de 2019, 0245 de 2 de setiembre de 2019, 0269 de 1 de octubre de 2019, 0298 de 4 de noviembre de 2019 y 0325 de 2 de diciembre de 2019 para otorgar la conformidad de dichos meses, sin consignar la fecha de conformidad; es de precisar que conforme a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Organización de Funciones, la Oficina de Asesoría Jurídica depende funcionalmente de Alcaldía y administrativamente de la Gerencia Municipal.

B. De la prestación de servicio de Domingo Aparicio Gómez Castillo durante el periodo 2020

El 2 de enero de 2020, el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, contrató al señor Domingo Aparicio Gómez Castillo, sin el debido procedimiento de contratación, pese a estar impedido para contratar con el estado; y suscribieron el Contrato de Locación de Servicios S/N **(Apéndice n.° 17)**, para la prestación de servicio como asesor legal externo cuyo plazo de contrato inició el 2 de enero de 2020 y concluyó el 31 de diciembre de 2020, por un monto mensual de S/1 500.00, emitiéndose posteriormente las siguientes órdenes de servicio:

[9] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-MDA/A de 19 de agosto de 2015, vigente desde el 19 de agosto de 2015.
[10] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDA de 11 de febrero de 2019, vigente desde el 12 de febrero de 2019.

00016

CUADRO N° 2
ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS EN EL PERIODO 2020 A FAVOR DE DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO

N°	Orden de servicio	Responsable de la emisión de la O/S	Periodo	Monto S/
1	0005 de 7 de enero de 2020	**Yovana Karina Cueva Medina** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Ene-20	1 500.00
2	0032 de 7 de febrero de 2020	**Yovana Karina Cueva Medina** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Feb-20	1 500.00
3	0059 de 2 de marzo de 2020	**Yovana Karina Cueva Medina** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Mar-20	1 500.00
4	0083 de 1 de abril de 2020	**Yovana Karina Cueva Medina** Jefe de Abastecimiento **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Abr-20	1 500.00
5	0102 de 4 de mayo de 2020	**Esther Dominga Loli Obispo*** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	May-20	1 500.00
6	0121 de 4 de junio de 2020	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Jun-20	1 500.00
7	0157 de 4 de julio de 2020	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Jul-20	1 500.00
8	0181 de 3 de agosto de 2020	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Ago-20	1 500.00
9	0208 de 1 de setiembre de 2020	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Set-20	1 500.00
10	0255 de 1 de octubre de 2020	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Oct-20	1 500.00
11	0291 de 3 de noviembre de 2020	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística	Nov-20	1 500.00

00017

N°	Orden de servicio	Responsable de la emisión de la O/S	Periodo	Monto S/
		Jorge Gabriel Cupitan Tadeo Alcalde		
12	0341 de 1 de diciembre de 2020	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Dic-20	1 500.00

Del cuadro precedente, es preciso mencionar que el contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020 y las órdenes de servicio emitidas a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo como asesor legal externo, se emitieron sin cumplir con las formalidades de un requerimiento de servicio, toda vez que no contiene los términos de referencia, el sustento de la necesidad pública para la contratación del servicio, ni los requerimiento técnicos mínimos; aunado a ello, el área competente para la evaluación y contratación de personal locador era la Unidad de Logística y no el ex alcalde de la Entidad, lo antes señalado es acorde a lo establecido en Unidad de Logística y no el ex alcalde de la Entidad, acorde a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones 2019 (ROF) de la Municipalidad Distrital de Anta, el cual establece:

"***ARTÍCULO 53.-*** Son funciones de la Unidad de Logística:

1. *Programar, ejecutar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en concordancia a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimientos.*

 (...)

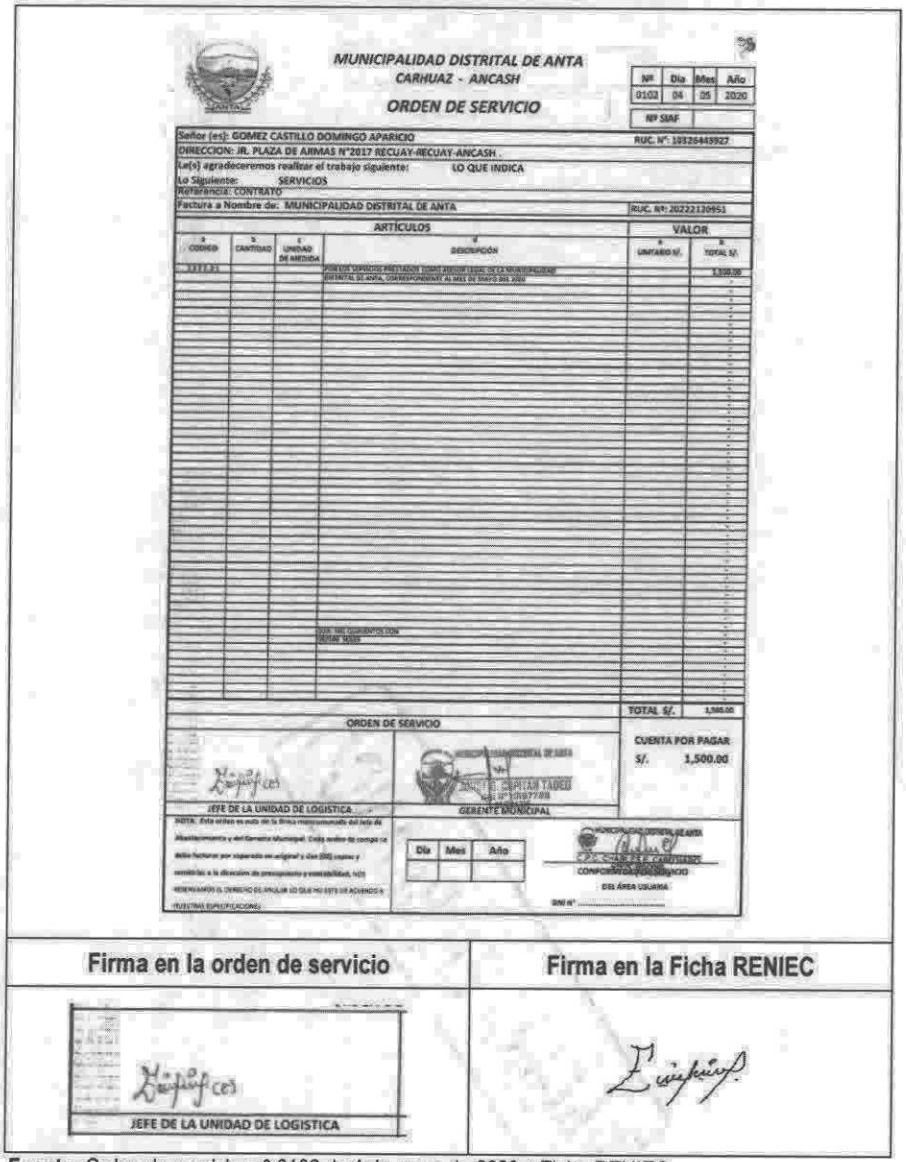
4. *Ejercer el control y seguimiento de las adquisiciones de bienes y servicios, (órdenes de compra y de servicios), que concluye en el archivamiento de la documentación".*

Por otro lado, los ex jefes de Abastecimiento, Yovana Karina Cueva Medina y Joel José Briceño Regalado previa a la emisión de las ordenes de servicio detalladas en el cuadro precedente, no realizaron la búsqueda de información relacionada al proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo en los portales web del Sistemas Integrados de Abastecimiento, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Buscador de Proveedores del Estado del OSCE, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC y otros a fin de verificar si el proveedor tendría o no impedimento legal para contratar con el Estado.

De otra parte, es preciso indicar que si bien en la orden de servicio n.° 0102 de 4 de mayo de 2020 no figuran los nombres y apellidos del jefe de la Unidad de Logística que suscribe dicha orden, de la comparación de la firma de Esther Dominga Loli Obispo registrada en su ficha RENIEC y la firma consignada en la mencionada orden de servicio, se advirtió que dichas firmas coindicen, para una mejor apreciación de muestra la imagen siguiente:

00018

IMAGEN N° 3
COMPARACIÓN DE LA FIRMA DE ESTHER DOMINGA LOLI OBISPO
ORDEN DE SERVICIO – FICHA RENIEC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
CARHUAZ - ANCASH
ORDEN DE SERVICIO

Nº	Día	Mes	Año
0102	04	05	2020

Nº SIAF

Señor (es): GOMEZ CASTILLO DOMINGO APARICIO — RUC. Nº: 10326443927
DIRECCION: JR. PLAZA DE ARMAS N°2017 RECUAY-RECUAY-ANCASH .
Le(s) agradeceremos realizar el trabajo siguiente: LO QUE INDICA
Lo Siguiente: SERVICIOS
REFERENCIA: CONTRATO
Factura a Nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA — RUC. Nº: 20222130951

ARTÍCULOS				VALOR	
a CODIGO	b CANTIDAD	c UNIDAD DE MEDIDA	d DESCRIPCIÓN	e UNITARIO S/.	h TOTAL S/.
			POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE LOGISTICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2020		1,500.00
				TOTAL S/.	1,500.00

ORDEN DE SERVICIO
CUENTA POR PAGAR
S/. 1,500.00

JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA
GERENTE MUNICIPAL

NOTA: Esta orden es valida con la firma mancomunada del Jefe de Abastecimiento y del Gerente Municipal. Cada orden de compra se debe facturar por duplicado en original y dos (02) copias y remitidas a la dirección de presupuesto y contabilidad, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ANULAR LO QUE NO ESTE DE ACUERDO A NUESTRAS ESPECIFICACIONES

Día	Mes	Año

CONFORMIDAD DE SERVICIO
DEL ÁREA USUARIA
DNI N°

Firma en la orden de servicio	Firma en la Ficha RENIEC
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA	

Fuente: Orden de servicio n,° 0102 de 4 de mayo de 2020 y Ficha RENIEC.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar, que Esther Dominga Loli Obispo, a la fecha de emisión de la orden de servicio n.° 0102[11], no contaba con un contrato vigente con la Municipalidad Distrital de Anta, toda vez que Esther Domingo Loli Obispo prestó servicios como asistente de Abastecimiento durante el periodo comprendido desde 3 de febrero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 bajo el Contrato de Locación de Servicios S/N de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; y posteriormente, fue contratada nuevamente por citada entidad para prestar los servicios de encargada en el área de Tesorería a través del Contrato de Locación de Servicio S/N de 11 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, cuyo plazo de contrato fue del 11 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

De otra parte, de la búsqueda realizada al portal web del SEACE, se evidenció que los ex jefes de Abastecimiento, Yovana Karina Cueva Medina y Joel José Briceño Regalado, identificados con DNI n.os 72101671 y 70773662, respectivamente, no contaban con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, ante el Organismo Supervisor

[11] Fecha de emisión 4 de mayo de 2020.

00019

de Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225[12], el cual establece:

> ***"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
>
> *(...)*
>
> *5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años.(...)."*

Para una mejor apreciación de los antes mencionado se muestran las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 4
CONSULTA SEACE DE YOVANA KARINA CUEVA MEDINA, DNI 72101671

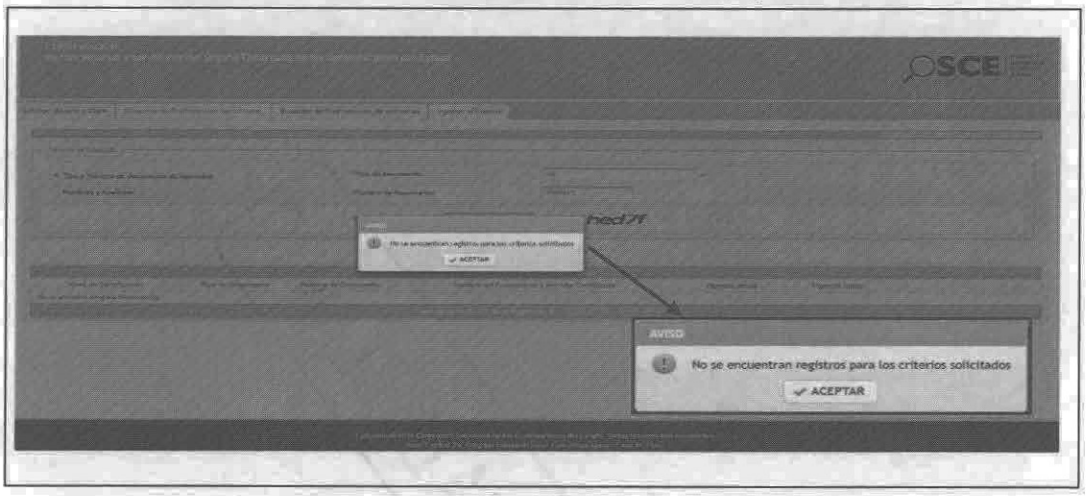
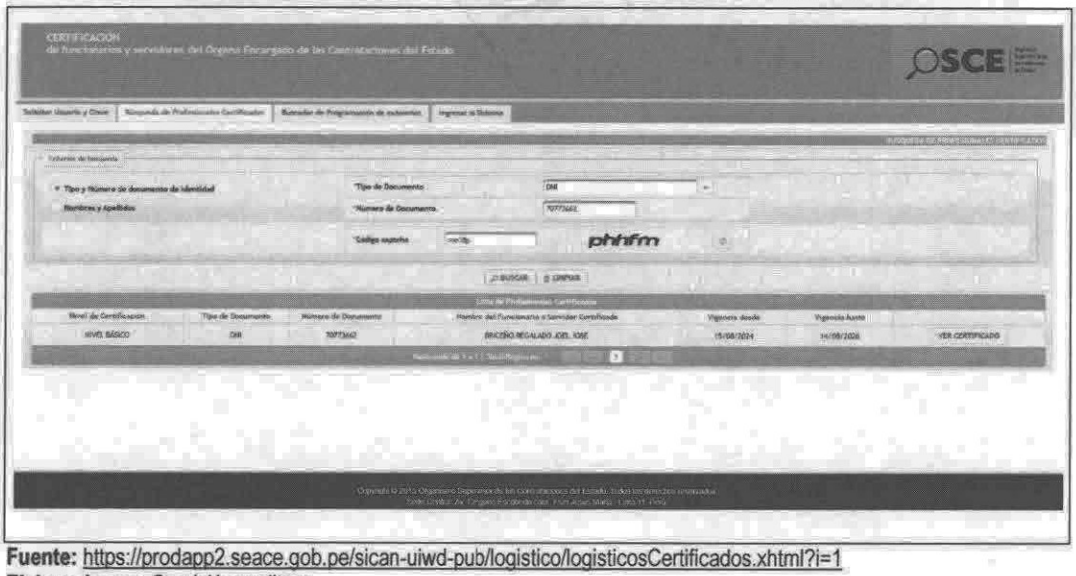


IMAGEN N° 5
CONSULTA SEACE DE JOEL JOSÉ BRICEÑO REGALADO, DNI 70773662



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión auditora.

[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018. El numeral 5.3 del artículo 5° del RLCE, se encuentra vigente desde 30 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual citado numeral fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 diciembre de 2019.

00020

En relación a Joel José Briceño Regalado es preciso indicar que recién obtuvo su Certificación de funcionario y servidores del Órgano de Contrataciones del Estado el 15 de agosto de 2024.

De la emisión del crédito presupuestario

Mediante informe n.° 005-2020-MDA-J.A. de 6 de enero de 2020 (documento evidenciado en el comprobante de pago del periodo enero 2020) **(Apéndice n.° 20)**, la ex jefe de Abastecimiento, Yovana Karina Cueva Medina, remitió al ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo la solicitud de la Certificación Presupuestal para realizar el pago de enero a diciembre 2020 a Gómez Castillo Domingo Aparicio por los servicios como asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Anta por el monto de S/1 500.00. mensual y un pago anual de S/18 000.00. Seguidamente, el ex jefe de Planificación y Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000012 de 14 de enero de 2020, cuya fecha de aprobación fue 14 de enero de 2020 (documento evidenciado en el comprobante de pago del periodo enero 2020) **(Apéndice n.° 20)**.

Al respecto, en relación a la certificación de crédito presupuestario, el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[13], establece:

> "***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
>
> *41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*
>
> *41.2 **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato** o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. **Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego**.*
>
> *41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los **Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto** o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.* (La negrita y subrayado es nuestro)
>
> *(...)."*

Sobre el particular, se advirtió que la suscripción del Contrato de Locación de Servicios Profesionales entre el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo y el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo se realizó el 2 de enero de 2020 (Apéndice n.° 18), sin contar con certificación presupuestaria, a pesar que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su numeral 41.2 indica que la certificación es un requisito indispensable cada vez que se prevea suscribir un contrato.

De la presentación de informe mensual y pago – periodo 2020

Mes de enero 2020

Mediante informe mensual n.° 01-2020-MDA/DAGC-AL. de 22 de enero de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 075 de 22 de enero de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-34 de 22 de enero de 2020 y copia de Contrato de Locación de

[13] Aprobado el 15 de setiembre de 2018 y modificatorias y publicado el 16 de setiembre de 2018.

00021

Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 22 de enero de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 030-2020-MDA/A de 31 de enero de 2020 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de enero.

El 31 enero de 2020, el ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 54 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo. Emitiéndose el cheque n.° 10834894 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo enero 2020) **(Apéndice n.° 20)**.

Mes de febrero 2020

Mediante informe mensual n.° 02-2020-MDA/DAGC-AL. de 20 de febrero de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 232 de 20 de febrero de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de febrero-2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-36 de 20 de febrero de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 21 de febrero de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo remitió la orden de giro n.° 114-2020-MDA/A de 3 de marzo de 2020 al ex tesorero, Freddy Liners Trejo Manrique, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de febrero.

El 4 de marzo de 2020, el ex tesorero Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 152 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose el cheque n.° 10834783 (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo febrero 2020) **(Apéndice n.° 21)**.

Mes de marzo 2020

Mediante informe mensual n.° 03-2020-MDA/DAGC-AL. de 30 de abril de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 524 de 4 de mayo de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-38 de 30 de abril de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 7 de mayo de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su trámite*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo remitió la orden de giro n.° 233-2020-MDA/A. de 1 de junio de 2020 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica por los servicios prestados como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de marzo.

El 3 de junio de 2020, el ex tesorero Freddy Liners Trejo Manrique emitió el comprobante de pago n.° 305 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por el citado ex tesorero y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000158 de 4 de junio de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo marzo 2020) **(Apéndice n.° 22)**.

Mes de abril 2020

00022

Mediante informe mensual n.° 04-2020-MDA/DAGC-AL de 30 de abril de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 525 de 6 de mayo de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de abril de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-39 de 30 de abril de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 7 de mayo de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 234-2020-MDA/A. de 1 de junio de 2020 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, emitir el cheque o transferencia electrónica por los servicios prestado como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de abril.

El 3 de junio de 2020, la ex tesorera Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 306 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000159 de 4 de junio de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo abril 2020) **(Apéndice n.° 23)**.

Mes de mayo 2020

Mediante informe mensual n.° 05-2020-MDA/DAGC-AL. de 28 de mayo de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 609 de 8 de junio de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de mayo de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-40 de 8 de junio de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 9 de junio de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 255-2020-MDA/A de 9 de junio de 2020 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de mayo.

El 9 de junio de 2020, la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 322 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000177 de 10 de junio de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo mayo 2020) **(Apéndice n.° 24)**.

Mes de junio 2020

Mediante informe mensual n.° 06-2020-MDA/DAGC-AL. de 7 de julio de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 769 de 7 de julio de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de junio de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-41 de 7 de julio de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 7 de julio de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 319-2020-MDA/A. de 8 de julio de 2020 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de junio.

El 8 de julio de 2020, la ex tesorera Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 386 por el monto de S/ 1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito

00023

por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000234 de 9 de julio de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo junio 2020) **(Apéndice n.° 25)**.

Mes de julio 2020

Mediante informe mensual n.° 07-2020-MDA/DAGC-AL. de 29 de julio de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 888 de 30 de julio de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de julio de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-42 de 29 de julio de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 31 de julio de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo remitió la orden de giro n.° 336-2020-MDA/A. de 30 de julio de 2020 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de julio.

El 31 de julio de 2020, la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 145 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000287 de 3 de agosto de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo julio 2020) **(Apéndice n.° 26)**.

Mes de agosto 2020

Mediante informe mensual n.° 08-2020-MDA/DAGC-AL de 31 de agosto de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 1064 de 3 de setiembre de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-43 de 2 de setiembre de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 3 de setiembre de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo remitió la orden de giro n.° 441-2020-MDA/A de 3 de setiembre de 2020 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de agosto.

El 4 de setiembre de 2020, la ex tesorera Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 536 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000369 de 8 de setiembre de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo agosto 2020) **(Apéndice n.° 27)**.

Mes de setiembre 2020

Mediante informe mensual n.° 09-2020-MDA/DAGC-AL. de 5 de octubre de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 1283 de 6 de octubre de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de setiembre de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-44 de 7 de octubre de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la

00024

Oficina de Abastecimiento el 7 de octubre de 2020 a través de proveído S/N con el asunto "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo remitió la orden de giro n.° 515-2020-MDA/A. de 12 de octubre de 2020 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de setiembre.

El 12 de octubre de 2020, la ex tesorera Esther Dominga Loli Obispo emite el comprobante de pago n.° 626 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000426 de 13 de octubre de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo setiembre 2020) **(Apéndice n.° 28)**.

Mes de octubre 2020

Mediante informe mensual n.° 10-2020-MDA/DAGC-AL. de 30 de octubre de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 1449 de 30 de octubre de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-45 de 30 de octubre de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 2 de noviembre de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo remitió la orden de giro n.° 561-2020-MDA/A de 3 de noviembre de 2020 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de octubre.

El 3 de noviembre de 2020, la ex tesorera Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 690 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000473 de 4 de noviembre de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo octubre 2020) **(Apéndice n.° 29)**.

Mes de noviembre 2020

Mediante informe mensual n.° 11-2020-MDA/DAGC-AL de 30 de noviembre de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 1696 de 2 de diciembre de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-47 de 2 de diciembre de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 3 de diciembre de 2020 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo remitió la orden de giro n.° 695-2020-MDA/A. de 9 de diciembre de 2020 a la ex tesorera Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de noviembre.

El 9 de diciembre de 2020, la ex tesorera Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 844 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica

00025

n.° 081-20000570 de 10 de diciembre de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo noviembre 2020) **(Apéndice n.° 30)**.

Mes de diciembre 2020

Mediante informe mensual n.° 12-2020-MDA/DAGC-AL de 22 de diciembre de 2020, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 1873 de 22 de diciembre de 2020), su informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2020 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-48 de 22 de diciembre de 2020 y copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 2 de enero de 2020; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 22 de diciembre de 2020 a través de proveído S/N con el asunto *"para su atención"*.

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo remitió la orden de giro n.° 785-2020-MDA/A. de 24 de diciembre de 2020 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de diciembre.

El 24 de diciembre de 2020, la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 926 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000630 de 28 de diciembre de 2020 por el pago a citado proveedor (documentos evidenciados en el comprobante de pago del periodo diciembre 2020) **(Apéndice n.° 31)**.

Respecto a la conformidad por los servicios prestados por el asesor legal externo en el periodo de enero a diciembre de 2020, se advirtió que no se emitieron informes de conformidad por parte del área usuaria y que solo el ex jefe de Personal, Charles E. Caro Haro, suscribió las órdenes de servicio n.ºs 0005 de 7 de enero de 2020, 0032 de 7 de febrero de 2020, 0059 de 2 de marzo de 2020, 0083 de 1 de abril de 2020, 0102 de 4 de mayo de 2020, 0121 de 4 de junio de 2020, 0157 de 4 de julio de 2020, 0181 de 3 de agosto de 2020, 0208 de 1 de setiembre de 2020, 0255 de 1 de octubre de 2020, 0291 de 3 de noviembre de 2020 y 0341 de 1 de diciembre de 2020, en señal de conformidad. Sin embargo, dichas conformidades no correspondían ser otorgadas por el jefe de la Unidad de Personal, puesto que no tenía atribuciones para evaluar el cumplimiento de funciones del asesor externo y otorgar la conformidad de servicio, por cuanto dicha función correspondía al área usuaria, que vendría a ser Alcaldía, considerando que conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones 2019[14], la Oficina de Asesoría Jurídica depende funcionalmente de la Alcaldía.

Asimismo, es de precisar el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anta establece:

> *"**ARTICULO 58.-** La Unidad de Personal es el órgano de apoyo, responsable de la gestión de recursos humanos de la Municipalidad y de ejecutar, entre otros, los procesos de selección, contratación, capacitación, evaluación, promoción del personal, control de asistencia, remuneraciones, pensiones, relaciones laborales y bienestar personal, en el marco y como parte conformante del Sistema de Gestión de Recursos Humanos. (...)"*

C. De la prestación de servicios de Domingo Aparicio Gómez Castillo durante el periodo 2021

El 4 de enero de 2021, el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, y el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo suscribieron el Contrato de Locación de Servicios S/N **(Apéndice n.° 32)** para la prestación de servicio como asesor legal externo, cuyo plazo de contrato inició el 4 de enero de 2021 y concluyó el 31 de diciembre de 2021, por un monto mensual de S/1 500.00, emitiéndose posteriormente las siguientes órdenes de servicio:

00026

[14] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDA de 11 de febrero de 2019, vigente desde el 12 de febrero de 2019.

CUADRO N° 3
ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS EN EL PERIODO 2021 A FAVOR DE DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO

N°	Orden de servicio	Responsable de la emisión de la O/S	Periodo	Monto S/
1	0003 de 5 de enero de 2021	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Ene-21	1,500.00
2	0027 de 1 de febrero de 2021	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Feb-21	1,500.00
3	0057 de 3 de marzo de 2021	**Joel José Briceño Regalado** Jefe de la Unidad de Logística **Jorge Gabriel Cupitan Tadeo** Alcalde	Mar-21	1,500.00

Del cuadro precedente, es preciso mencionar que el contrato de Locación de Servicios Profesionales de 4 de enero de 2021 y las órdenes de servicio emitidas a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo, se emitieron sin cumplir con las formalidades de un requerimiento de servicio, toda vez que no contiene los términos de referencia, el sustento de la necesidad pública para la contratación del servicio, ni los requerimiento técnicos mínimos; aunado a ello, el área competente para la evaluación y contratación de personal locador era la Unidad de Logística y no el ex alcalde de la Entidad, acorde a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones 2019 (ROF) de la Municipalidad Distrital de Anta, el cual establece:

> "**ARTICULO 52.-** La Oficina de Logística es la unidad orgánica de apoyo, responsable de planificar, organizar y controlar el proceso de adquisición de bienes y servicios, que se requieren en la Institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos de Gestion Municipal. (…)
>
> ***ARTÍCULO 53.-*** Son funciones de la Unidad de Logística:
>
> 1. *Programar, ejecutar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en concordancia a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimientos.*
>
> *(…)*
>
> 4. *Ejercer el control y seguimiento de las adquisiciones de bienes y servicios, (órdenes de compra y de servicios), que concluye en el archivamiento de la documentación".*

Por otro lado, el ex jefe de Abastecimiento, Joel José Briceño Regalado previa a la emisión de las ordenes de servicio detalladas en el cuadro precedente, no realizó la búsqueda de información relacionada al proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo en los portales web del Sistemas Integrados de Abastecimiento, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Buscador de Proveedores del Estado del OSCE, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC y otros a fin de verificar si el proveedor tendría impedimento legal o no para contratar con el Estado.

De la emisión del crédito presupuestario

Mediante informe n.° 003-2021-MDA-J.A. de 5 de enero de 2021 (evidenciado en el comprobante de pago del periodo enero 2021) **(Apéndice n.° 33)**, el ex jefe de Abastecimiento, Joel José Briceño Regalado, remitió al ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo la solicitud de la Certificación Presupuestal para realizar el pago por los servicios de asesoría legal en la Municipalidad Distrital de Anta de todo el año 2021 por los 12 meses, por el monto de S/1 500.00 mensual y un pago anual de S/18 000.00. Seguidamente, el jefe de Presupuesto, Charles E. Caro Haro, emite el Certificado

00027

de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000005 de 13 de enero de 2021, cuya fecha de aprobación es 13 de enero de 2021 (evidenciado en el comprobante de pago del periodo enero 2021) **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, en relación a la certificación de crédito presupuestario, el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[15], establece:

"***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

*41.2 **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato** o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. **Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego**.*

*41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los **Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto** o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.* (La negrita y subrayado es nuestro)

(...)."

Sobre el particular, se advirtió que la suscripción del Contrato de Locación de Servicios Profesionales entre el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo y el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo se realizó el 4 de enero de 2021, sin contar con certificación presupuestaria aprobada a pesar que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su numeral 41.2 indica que la certificación es un requisito indispensable cada vez que se prevea suscribir un contrato.

De la presentación de informe mensual y pago

Mes de enero 2021

Mediante informe mensual n.° 001-2021-MDA/DAGC-AL de 28 de enero de 2021, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 109 de 1 de febrero de 2021), su informe mensual correspondiente al mes de enero de 2021 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-49 de 1 de febrero de 2021 y copia de Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2021; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 1 de febrero de 2021 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 017-2021-MDA/A. de 29 de enero de 2021 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de enero.

El 1 de febrero de 2021, la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 23 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel

[15] Aprobado el 15 de setiembre de 2018 y modificatorias y publicado el 16 de setiembre de 2018.

00028

Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-2000010 de 2 de febrero de 2021 por el pago a citado proveedor (evidenciado en el comprobante de pago del periodo enero 2021) **(Apéndice n.° 33)**.

Mes de febrero 2021

Mediante informe mensual n.° 002-2021-MDA/DAGC-AL de 25 de febrero de 2021, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 201 de 1 de marzo de 2021), su informe mensual correspondiente al mes de febrero de 2021 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-50 de 1 de marzo de 2021 y copia de Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2021; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 1 de marzo de 2021 a través de proveído S/N con el asunto: "*para su atención*".

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 065-2021-MDA/A. de 1 de marzo de 2021 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de febrero.

El 2 de marzo de 2021, la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 74 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-2000047 de 3 de marzo de 2021 por el pago a citado proveedor (evidenciado en el comprobante de pago del periodo febrero 2021) **(Apéndice n.° 34)**.

Mes de marzo 2021

Mediante informe mensual n.° 003-2021-MDA/DAGC-AL de 30 de marzo de 2021, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo remitió, a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Anta (expediente n.° 394 de 30 de marzo de 2021), su informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2021 al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, adjuntando el Recibo por Honorarios n.° E001-51 de 30 de marzo de 2021 y copia de Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2021; siendo posteriormente remitido a la Oficina de Abastecimiento el 31 de marzo de 2021 a través de proveído S/N con el asunto: *"para su atención"*.

Posteriormente, el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, remitió la orden de giro n.° 151-2021-MDA/A. de 13 de abril de 2021 a la ex tesorera, Esther Dominga Loli Obispo, solicitando emitir el cheque o transferencia electrónica para realizar el pago por los servicios como asesor legal a favor de Domingo Aparicio Gómez Castillo correspondiente al mes de marzo.

El 14 de abril de 2021, la ex tesorera Esther Dominga Loli Obispo emitió el comprobante de pago n.° 171 por el monto de S/1 500.00 a favor del señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; siendo suscrito por la citada ex tesorera y el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, Jorge Gabriel Cupitan Tadeo. Emitiéndose la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21000117 de 15 de abril de 2021 por el pago a citado proveedor (evidenciado en el comprobante de pago del periodo enero 2021) **(Apéndice n.° 35)**.

Respecto a las conformidades otorgadas por los servicios prestados por el asesor legal externo en el los meses de enero y febrero de 2021, se advirtió que no se emitieron informes de conformidad y solo el ex jefe de Personal, Villanueva Giraldo Yonel Peregrino, suscribió las órdenes de servicio n. os 0003 de 5 de enero de 2021 y 0027 de 1 de febrero de 2021, en señal de conformidad. Sin embargo, dichas conformidades no correspondían ser emitidas por el jefe de la Unidad de Personal, puesto que no tenía atribuciones para evaluar el cumplimiento de funciones del asesor externo y otorgar la conformidad de servicio, por cuanto dicha función correspondía al área usuaria que para este caso vendría a ser Alcaldía. Aunado a ello, se advirtió que en el mes de marzo no se cuenta con la conformidad de servicio y a pesar de ello el ex alcalde Jorge Gabriel Cupitan Tadeo emitió la orden de giro n.° 151-2021-MDA/A. de 13 de abril de 2021 y la ex tesorera Esther Dominga Loli

00029

Obispo emite el comprobante de pago n.° 171, por los servicios prestados por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo en marzo de 2021.

Asimismo, es de precisar el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anta establece:

> ***"ARTICULO 58.-*** *La Unidad de Personal es el órgano de apoyo, responsable de la gestión de recursos humanos de la Municipalidad y de ejecutar, entre otros, los procesos de selección, contratación, capacitación, evaluación, promoción del personal, control de asistencia, remuneraciones, pensiones, relaciones laborales y bienestar personal, en el marco y como parte conformante del Sistema de Gestión de Recursos Humanos. (...)"*

Los hechos descritos revelan que la conducta de los servidores y funcionar de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde 12 de julio de 2014 y modificatorias**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el

00030

impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 (...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.()*[16]

Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP"

9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.

(...)

9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.

9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores.

Artículo 10. Excepciones

No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:

(...)

c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT."

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

[16] Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, cuyo texto es el siguiente: *" 5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA."*

00031

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

(...)."

Los hechos expuestos, conllevaron a que se contrate a Consejero Regional, a pesar que se encontraba impedido de contratar con la Entidad, afectando con ello el debido funcionamiento y transparencia de la administración pública y el pago de S/ 40 500.00.

Los hechos antes expuestos se originaron por el accionar del funcionario público Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, en calidad de Ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, al contratar al señor Domingo Aparicio Gómez Castillo como asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Anta, pese a que dicha contratación correspondía ser realizada por la Unidad de Abastecimiento toda vez que el citado señor fue contratado por locación de servicios, contraviniendo lo establecido en los artículos artículo 52° y 53° del Reglamento de Organización y Funciones de citada Entidad[17].

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Unidad de Logística, quienes emitieron órdenes de servicio sin previamente verificar que se haya seguido un debido procedimiento para la contratación del asesor legal externo; asimismo, por emitir órdenes de servicio sin que se contara con certificación presupuestal aprobada y no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, incumpliendo asi con sus funciones consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones. Asimismo, por no realizar la búsqueda en los sistemas integrados de abastecimiento, sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), el Buscador de Proveedores del Estado del OSCE, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), El Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC y otros a fin de verificar si el proveedor tendría

impedimento legal para contratar con el estado; incumpliendo el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por el accionar del Gerente Municipal y jefes de personal, quienes otorgaron conformidad a los servicios prestados por el asesor legal externo, a pesar que no eran el área usuaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación,

[17] ***"ARTICULO 52.-*** *La Oficina de Logística es la unidad orgánica de apoyo, responsable de planificar, organizar y controlar el proceso de adquisición de bienes y servicios, que se requieren en la Institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos de Gestion Municipal. (...)*
ARTÍCULO 53.- Son funciones de la Unidad de Logística:
1. Programar, ejecutar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en concordancia a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimientos.
(...)
4. Ejercer el control y seguimiento de las adquisiciones de bienes y servicios, (órdenes de compra y de servicios), que concluye en el archivamiento de la documentación".

la cédula de comunicación, la cedula de notificación electrónica y cargo de recepción de la notificación del pliego de hechos, forman parte del Apéndice n.° 37 del Informe de Control Especifico.

La participación del funcionario y de los servidores comprendidos en el hecho, se describe a continuación:

Jorge Gabriel Cupitan Tadeo, identificado con DNI N. [redacted] ex alcalde distrital, proclamado mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, funcionario público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, proclamado mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, para el periodo 2019- 2022, en ejecución de periodo del 2 de enero de 2019 a 14 de abril de 2019. A quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de noviembre de 2024 de manera electrónica con la cedula de notificación electrónica n.° 00000077-2024-CG/0334 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó su comentario o aclaración con documento escrito S/N (Expediente n.° 549 de 21 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 36)**.

En su condición de funcionario público como alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Anta, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 14 de abril de 2021, realizó contrataciones directas por Asesoría Legal externa con el proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado, por tener el cargo de consejero regional de Ancash; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado y beneficiando económicamente a citado proveedor, por el monto pagado de S/40 500.00, por veintisiete (27) órdenes de servicio.

Por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios Profesionales para la prestación de servicio de asesoría legal externa con el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo, para el año 2019, 2020 y 2021, transgrediendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el literal a) y b) del artículo 8° y del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub numeral 46.5.47 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por suscribir y emitir las ordenes de servicio en el año 2019, 2020 y 2021, vulnerando las funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial establecidas en los numerales 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Anta, concordante con el numeral 5.6 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Anta, que establece: Unidad de Logística: 1 Funciones: a) *"Programar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisidores y contrataciones y otras normas pertinentes."* y; b) *"Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes"*.

Por no cumplir sus funciones asignadas, propias del cargo y usurpar funciones de la Unidad de Logística, vulnerando el debido procedimiento del requerimiento del área usuaria, estudio de mercado en el proceso de las contrataciones directas menores a ocho (8) UIT.

Por emitir las ordenes de giro, solicitando emitir el cheque o la transferencia electrónica para el pago de los servicios prestados por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; suscrito en señal de conformidad, facilitando el pago al citado proveedor, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con el estado.

Por sellar y suscribir los comprobantes de pago en el año 2019, 2020 y 2021 en señal de conformidad, facilitando el pago al citado proveedor, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Con su accionar, transgredió lo establecido en los literales b) y d) el artículo el 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 2º, 9º, y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, y, numerales 1) y 2) del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

00033

Oscar Roberto Vásquez Alfaro, identificado con DNI N[redacted], ex gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Anta, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057, del periodo de 2 de enero 2019 al 1 de abril 2019 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDA/A de 7 de enero de 2019. A quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de noviembre de 2024 de manera electrónica con la cedula de notificación electrónica n.° 00000093-2024-CG/0334 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentario o aclaración con documento escrito S/N (Expediente n.° 568 de 28 de noviembre d,e 2024) **(Apéndice n.° 36)**.

En su condición de funcionario público como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Anta, en el periodo del 2 de enero 2019 al 1 de abril 2019, realizó contrataciones directas por Asesor Legal Externo con el proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con el estado, por tener el cargo de consejero regional de Ancash; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado y beneficiando económicamente a citado proveedor, por el monto pagado de S/4 500,00, por tres (3) órdenes de servicio.

Por suscribir y emitir las ordenes de servicio respectivamente, cuando no se contaban con certificación presupuestal previa a su emisión; considerando que la fecha de aprobación de los Certificados de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000000008, 0000000030 y 0000000065 fueron aprobadas recién el 5 de febrero de 2019, 6 de marzo de 2019 y 28 de marzo de 2019, respectivamente.

Por no cumplir sus funciones asignadas, propias del cargo, y vulnerar el debido procedimiento de la contratación a locador de servicios (del requerimiento del área usuaria, certificación presupuestal, estudio de mercado, cuadro comparativo de ofertas en el proceso de las contrataciones directas menores a ocho (8) UIT).

Por emitir las ordenes de giro, solicitando emitir el cheque o la transferencia electrónica para el pago de los servicios prestados por el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo; suscrito en señal de conformidad, facilitando el pago al citado proveedor, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con el estado.

Por omitir sus funciones como parte del órgano de contrataciones al emitir y suscribir las ordenes de servicios; al no realizar la búsqueda en los sistemas integrados de abastecimiento, sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), el Buscador de Proveedores del Estado del OSCE, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), El Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC y otros a fin de verificar si el proveedor tendría o no impedimento legal para contratar con el estado; incumpliendo el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por no exigir al proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo la presentación de la "Declaración jurada de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento", en donde el proveedor debió declarar no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por no, verificar que Domingo Aparicio Gómez Castillo en calidad de proveedor, cuente con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedor (RNP) y esta se encuentre vigente antes de su contratación; puesto que, el proveedor se encontraba obligado de contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores previa a la suscripción del contrato con la Municipalidad Distrital de Anta.

Por suscribir en las ordenes de servicios en señal de conformidad por el servicio de asesoría legal externa a favor del proveedor Gómez Castillo Domingo Aparicio, por los meses de enero, febrero y marzo del año 2019, sin ser el responsable del área usuaria del servicio prestado por el Asesor legal externo; área usuaria que era la única autorizada a brindar la conformidad; vulnerando las funciones del área usuaria responsable del servicio profesional; infringiendo el numeral 168.2 del artículo 168.

00034

Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece: *"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

Por no cumplir sus funciones asignadas, propias del cargo, y vulnerar el debido procedimiento de la conformidad de servicios profesionales.

Con su accionar, transgredió lo establecido en los literales b) y d) el artículo el 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 2º, 9º, y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, y, numerales 1) y 2) del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo, identificado con DNI N[redacted], **ex jefa de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Anta**, bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carreta Administrativa y Remuneraciones del Sector Púbico – Decreto Legislativo n.° 276, del periodo de 2 de enero de 2019 al 2 de diciembre de 2019, designada mediante memorándum n.° 001-2019-MDA/A de 8 de enero de 2019, memorándum n.° 003-2019-MDA-GM/OVA de 8 de enero y cesada con memorándum n.° 03-2020-MDA/JP/CECH de 7 de enero de 2020. A quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de noviembre de 2024 de manera electrónica con la cedula de notificación electrónica n.° 00000078-2024-CG/0334 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó su comentario o aclaración con documento escrito S/N (Expediente n.° 544 de 20 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 36)**.

En su condición de servidora público como jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Anta, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 2 de diciembre de 2019, realizó contrataciones directas por Asesor Legal Externo con el proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con el estado, por tener el cargo de consejero regional de Ancash; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado y beneficiando económicamente a citado proveedor, por el monto pagado de S/18 000.00, por doce (12) órdenes de servicio

Por suscribir y emitir las ordenes de servicio en el año 2019, vulnerando las funciones de la Unidad de Logística establecidas en los numerales 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Anta, concordante con el numeral 5.6 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Anta, que establece: Unidad de Logística: 1 Funciones: a) *"Programar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisidores y contrataciones y otras normas pertinentes." y; b) "Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes".*

Por suscribir y emitir las ordenes de servicio n. os 001, 0030 y 0051 de 2 de enero de 2019, 4 de febrero de 2019 y 0051 de 4 de marzo de 2019, respectivamente, cuando no se contaban con certificación presupuestal previa a su emisión; considerando que la fecha de aprobación de los Certificados de Crédito Presupuestario Notas n. os 0000000008, 0000000030 y 0000000065 fueron aprobadas recién el 5 de febrero de 2019, 6 de marzo de 2019 y 28 de marzo de 2019, respectivamente.

Por no contar con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, el cual indica: "*Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que,*

00035

en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados".

Por no cumplir sus funciones asignadas, propias del cargo, y vulnerar el debido procedimiento del requerimiento del área usuaria, certificación presupuestal, estudio de mercado, cuadro comparativo de ofertas en el proceso de las contrataciones directas menores a ocho (8) UIT.

Por emitir y suscribir informes de requerimiento de certificaciones presupuestales para el servicio del asesor legal externo, vulnerando el debido procedimiento de contratación, pese a que el proveedor estaba impedido para contratar con el estado, incumpliendo el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y vulnerando el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[18], que establece: *"41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".*

Por omitir sus funciones como jefa de abastecimiento y/o logística de la Municipalidad Distrital de Anta, al no realizar la búsqueda en los sistemas integrados de abastecimiento, sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), el Buscador de Proveedores del Estado del OSCE, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), El Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC y otros a fin de verificar si el proveedor tendría o no impedimento legal para contratar con el estado; incumpliendo el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por no exigir al proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo la presentación de la "Declaración jurada de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento", en donde el proveedor debió declarar no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por no, verificar que Domingo Aparicio Gómez Castillo en calidad de proveedor, cuente con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedor (RNP) y esta se encuentre vigente antes de su contratación; puesto que, el proveedor se encontraba obligado de contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores previa a la suscripción del contrato con la Municipalidad Distrital de Anta, considerando que dicho contrato se realizó por el monto de S/18 000.00, monto que supera el valor de la UIT para el año 2019.

Con su accionar, transgredió lo establecido en los literales b) y d) el artículo el 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 2º, 9º, y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, y, numerales 1) y 2) del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Yovana Karina Cueva Medina, identificado con DNI N[redacted], **ex jefa de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Anta**, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057, del periodo de 7 de enero de 2020 al 1 de abril de 2020, designada mediante memorándum n.° 016-2020-MDA/JP/CECH de 7 de enero de 2020 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-MDA/A de 11 de mayo de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de noviembre de 2024 de manera electrónica con la cedula de notificación electrónica n.° 00000079-2024-CG/0334 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, quien no presentó su comentario o aclaración **(Apéndice n.° 36)**.

En su condición de servidora pública como jefa de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Anta, en el periodo del 7 de enero de 2020 al 1 de abril de 2020, realizó contrataciones directas

00036

[18] Aprobado el 15 de setiembre de 2018 y modificatorias y publicado el 16 de setiembre de 2018.

por Asesor Legal externo con el proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con el estado, por tener el cargo de consejero regional de Ancash; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado y beneficiando económicamente a citado proveedor, por el monto pagado de S/6 000,00, por cuatro (4) órdenes de servicio.

Por suscribir y emitir la orden de servicio n. os 0005 de 7 de enero de 2020, cuando no se contaban con certificación presupuestal previa a su emisión; considerando que la fecha de aprobación de los Certificados de Crédito Presupuestario Nota n. ° 0000000012 fue aprobada recién el 14 de enero 2020.

Por suscribir y emitir las ordenes de servicio en los meses de febrero, marzo y abril del año 2020, vulnerando las funciones de la Unidad de Logística establecidas en los numerales 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Anta, concordante con el numeral 5.6 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Anta, que establece: Unidad de Logística: 1 Funciones: a) *"Programar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisidores y contrataciones y otras normas pertinentes." y; b) "Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes".*

Por emitir y suscribir el informe n.° 005-2020-MDA-J.A. del 6 de enero 2020 de requerimiento de certificación presupuestal para el servicio del asesor legal externo por S/18 000.00 para enero a diciembre del año 2020; pese a que el proveedor Gómez Castillo Domingo Aparicio, se encontraba impedido para contratar con el estado, por ocupar el cargo de consejero regional de Ancash; incumpliendo el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y vulnerando el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[19], que establece: *"41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".*

Por no contar con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, el cual indica: "*Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)".*

Por no cumplir sus funciones asignadas, propias del cargo, y vulnerar el debido procedimiento del requerimiento del área usuaria, certificación presupuestal, estudio de mercado, cuadro comparativo de ofertas en el proceso de las contrataciones directas menores a ocho (8) UIT.

Por omitir sus funciones como jefa de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Anta, al no realizar la búsqueda en los sistemas integrados de abastecimiento, sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), el Buscador de Proveedores del Estado del OSCE, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), El Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC y otros a fin de verificar si el proveedor tendría o no impedimento legal para contratar con el estado; incumpliendo el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

00037

[19] Aprobado el 15 de setiembre de 2018 y modificatorias y publicado el 16 de setiembre de 2018.

Por no exigir al proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo la presentación de la "Declaración jurada de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento", en donde el proveedor debió declarar no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con su accionar, transgredió lo establecido en los literales b) y d) el artículo el 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 2º, 9º, y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, y, numerales 1) y 2) del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Joel José Briceño Regalado, identificado con DNI N[redacted], ex jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Anta, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057, del periodo de 4 de junio de 2020 al 3 de marzo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-MDA/A de 11 de mayo de 2020 y Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2020-MDR-A de 11 de mayo de 2020; y cesado con Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2021-MDA/A de 4 enero de 2024, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de noviembre de 2024 de manera electrónica con la cedula de notificación electrónica n.° 00000080-2024-CG/0334 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentario o aclaración con documento escrito S/N (Expediente n.° 550 de 21 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 36)**.

En su condición de servidor público como jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Anta, en el periodo del 4 de junio de 2020 al 3 de marzo de 2021, realizó contrataciones directas por Asesor Legal Externo con el proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con el estado, por tener el cargo de consejero regional de Ancash; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado y beneficiando económicamente a citado proveedor, por el monto pagado de S/15 000,00, por diez (10) órdenes de servicio.

Por suscribir y emitir la orden de servicio n.° 0003 del 5 de enero de 2021, cuando no se contaban con certificación presupuestal previa a su emisión; considerando que la fecha de aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000005 fue aprobada recién el 13 de enero 2021:

Por suscribir y emitir las ordenes de servicio por servicio de asesoría legal externa a favor del proveedor Gómez Castillo Domingo Aparicio, en los meses de junio a diciembre del año 2020 y de enero a marzo del año 2021, vulnerando las funciones de la Unidad de Logística establecidas en los numerales 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Anta, concordante con el numeral 5.6 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Anta, que establece: Unidad de Logística: 1 Funciones: a) *"Programar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisidores y contrataciones y otras normas pertinentes." y; b) "Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes"*.

Por emitir y suscribir el informe n.° 003-2021-MDA-J.A. de 5 de enero 2021 de requerimiento de certificación presupuestal para el servicio del asesor legal externo por S/18 000.00 para enero a diciembre del año 2021; pese a que el proveedor Gómez Castillo Domingo Aparicio, se encontraba impedido para contratar con el estado, por ocupar el cargo de consejero regional de Ancash; incumpliendo el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y vulnerando el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: *"41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el*

00038

perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

Por no contar con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, el cual indica: "*Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)".*

Por no cumplir sus funciones asignadas, propias del cargo, y vulnerar el debido procedimiento del requerimiento del área usuaria, certificación presupuestal, estudio de mercado, cuadro comparativo de ofertas en el proceso de las contrataciones directas menores a ocho (8) UIT.

Por omitir sus funciones como jefe de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Anta, al no realizar la búsqueda en los sistemas integrados de abastecimiento, sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), el Buscador de Proveedores del Estado del OSCE, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), El Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC y otros a fin de verificar si el proveedor tendría o no impedimento legal para contratar con el estado; incumpliendo el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por no exigir al proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo la presentación de la "Declaración jurada de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento", en donde el proveedor debió declarar no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con su accionar, transgredió lo establecido en los literales b) y d) el artículo el 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 2º, 9º, y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, y, numerales 1) y 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Esther Dominga Loli Obispo, identificado con DNI N[redacted], su condición de ex asistente de la Unidad de Abastecimiento y/o Logística de la Municipalidad Distrital de Anta, desde 3 de febrero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 bajo el Contrato de Locación de Servicios S/N de 3 de febrero de 2020; y posteriormente, contratada en condición de encargada en el área de Tesorería a través del Contrato de Locación de Servicio S/N de 11 de mayo de 2020, cuyo plazo de contrato fue del 11 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020. A quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de noviembre de 2024 de manera electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000084-2024-CG/0334 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, quien no presentó su comentario o aclaración **(Apéndice n.° 36)**.

En su condición de ex servidor público como ex asistente de la Unidad de Abastecimiento y/o Logística de la Municipalidad Distrital de Anta, el 4 de mayo de 2020, realizó la contratación directa del Asesor Legal Externo con el proveedor Domingo Aparicio Gómez Castillo, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con el estado, por tener el cargo de consejero regional de Ancash; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado y beneficiando económicamente a citado proveedor, por el monto pagado de S/ 1 500,00, por una (1) orden de servicio.

Por suscribir y emitir la orden de servicio n.° 0102 de 4 de mayo de 2020, cuando no contaba con un contrato vigente con la Municipalidad Distrital de Anta, toda vez que, prestó servicios como asistente de Abastecimiento y/o Logística durante el periodo comprendido desde 3 de febrero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 bajo el Contrato de Locación de Servicios S/N de 3 de febrero de

00039

2020; y posteriormente, fue contratada nuevamente por citada entidad para prestar los servicios de encargada en el área de Tesorería a través del Contrato de Locación de Servicio S/N de 11 de mayo de 2020, cuyo plazo de contrato fue del 11 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Por atribuirse el cargo y las funciones de jefa de Abastecimiento y/o Logística de la Municipalidad Distrital de Anta, pese a no tener contrato vigente a la fecha de la emisión y suscripción de la orden de servicio n.° 0102 de 4 de mayo de 2020.

Por no contar con la Certificación de funcionarios y servidores que forman parte del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado; certificación registrada ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, el cual indica: "*Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)*".

Con su accionar, transgredió lo establecido en los literales b) y d) el artículo el 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 2º, 9º, y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, y, numerales 1) y 2) del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la entidad contrataron a consejero regional como asesor legal a pesar que se encontraba impedido de contratar con la entidad, situación que afectó a la transparencia en las contrataciones efectuadas por la entidad y el pago de S/40 500.00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Anta, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo comprendido entre el 2019 al 2021, el señor Domingo Aparicio Gómez Castillo, identificado con DNI n.° 32644392 y RUC n.° 10326443927, contrató con la Municipalidad Distrital de Anta pese a que se encontraba impedido para contratar con el estado, toda vez que el citado proveedor fue elegido por la ciudadanía ancashina y proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones como Consejero Regional de Áncash por la provincia de Recuay, asumiendo funciones el 1 de enero de 2019; sin embargo, fue contratado en el cargo de asesor legal por funcionarios de la citada entidad, durante el periodo comprendido de enero 2019 a marzo 2021, periodo durante el cual Domingo Aparicio Gómez Castillo venía ejerciendo las funciones de Consejero Regional por la provincia de Recuay. El hecho antes expuesto afectó el debido funcionamiento y transparencia de la administración pública y el pago de S/40 500.00.

00040

La situación expuesta contravino lo establecido en el literal a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11, numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.3 del artículo 5°, numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado **(Irregularidad 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Impresión del oficio n.° 002128-2024-SG/JNE de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 4: Copia fotostática fedateada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales S/N de 2 de enero de 2019 .

Apéndice n.° 5: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 0016 de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 047 de 6 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 123 de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 180 de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 258 de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 330 de 6 de julio de 2019

Apéndice n.° 11: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 408 de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 506 de 3 de octubre de 2019

Apéndice n.° 13: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 553 de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 660 de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 714 de 4 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 788 de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fotostática fedateada del Contrato de Locación de Servicios S/N de 2 de enero de 2020.

00041

Apéndice n.° 18: Copia fotostática fedateada del Contrato de Locación de Servicios S/N de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fotostática fedateada del Contrato de Locación de Servicio S/N de 11 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 54 de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 152 de 4 de marzo de 2020

Apéndice n.° 22: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 305 de 3 de junio de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 306 de 3 de junio de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 322 de 9 de junio de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 386 de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 145 de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 536 de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 626 de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 690 de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 844 de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 926 de 24 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fotostática fedateada del Contrato de Locación de Servicios S/N de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fotostática fedateada del del Comprobante de Pago n.° 23 de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 74 de 2 de marzo de 2021

Apéndice n.° 35: Copia fotostática fedateada del Comprobante de Pago n.° 171 de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 36 Impresiones de las cedulas de notificación con firma digital con sus respectivos pliegos de hechos y de las cedulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación, copia fotostática fedateada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos originales de la evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

00042

Apéndice n.° 37: Copia fotostática fedateada de los documentos de gestion de la entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anta, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDA/A de 23 de junio de 2016
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anta, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDA/A de 19 de agosto de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anta, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDA de 11 de febrero de 2019.
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anta, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDA de 11 de febrero de 2019.

Carhuaz, 3 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA - OCI -

Miriam Nayda Palacios Palacios
Supervisora de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA - OCI -

Shatzy Cristal Nathalie Rodriguez Salazar
Jefa de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ABOGADO DE LA COMISIÓN AUDITORA - OCI -

Luis Alberto Carlos Pascual
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 3 de dieciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARHUAZ

Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz
CGR n.° 17790

00043

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2024-2-0334-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado)	Período de Gestión)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad contrataron a consejero regional como asesor legal a pesar que se encontraba impedido de contratar con la entidad, situación que afectó a la transparencia en las contrataciones efectuadas por la entidad y el pago de S/40 500.00	Jorge Gabriel Cupitan Tadeo	[redacted]	Alcalde	02/01/2019	14/04/2021	Elección Popular	[redacted]		X		
2	Funcionarios de la entidad contrataron a consejero regional como asesor legal a pesar que se encontraba impedido de contratar con la entidad, situación que afectó a la transparencia en las contrataciones efectuadas por la	Jenny Lisbeth Norabuena Giraldo	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística	02/01/2019	02/12/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – OCI – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – OCI – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – OCI – ABOGADO DE LA COMISIÓN AUDITORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CARHUAZ

00045

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado)	Período de Gestión)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	entidad y el pago de S/40 500.00											
3	Funcionarios de la entidad contrataron a consejero regional como asesor legal a pesar que se encontraba impedido de contratar con la entidad, situación que afectó a la transparencia en las contrataciones efectuadas por la entidad y el pago de S/40 500.00	Yovana Karina Cueva Medina	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística	07/01/2020	01/04/2020	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
	Funcionarios de la entidad contrataron a consejero regional como asesor legal a pesar que se encontraba impedido de contratar con la entidad, situación que afectó a la transparencia en las contrataciones efectuadas por la entidad y el pago de S/40 500.00	Joel José Briceño Regalado	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	04/06/2020	03/03/2021	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ASESOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00046

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado)	Período de Gestión)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	Funcionarios de la entidad contrataron a consejero regional como asesor legal a pesar que se encontraba impedido de contratar con la entidad, situación que afectó a la transparencia en las contrataciones efectuadas por la entidad y el pago de S/40 500.00	Oscar Roberto Vásquez Alfaro	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2019	01/04/2019	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
6	Funcionarios de la entidad contrataron a consejero regional como asesor legal a pesar que se encontraba impedido de contratar con la entidad, situación que afectó a la transparencia en las contrataciones efectuadas por la entidad y el pago de S/40 500.00	Esther Dominga Loli Obispo	[redacted]	Asistente de la Unidad de Abastecimiento	04/02/2020/	30/04/2020	Locación de servicios	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ASOCIADO DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 08:52:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000373-2024-CG/OC0334
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL OSWALDO ANTUNEZ CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad antes citado, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 053-2024-2-0334-SCE, que constan de mil sesenta y seis (1066) folios, el cual se adjunta al presente para su conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Áncash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222120951**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000101-2024-CG/0334
2. Oficio 000373-2024-0334
3. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P1[F]
4. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P2[F]
5. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P3[F]
6. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P4[F]
7. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P5[F]
8. Informe 053-2024 (Tomo 02 de 02) P1[F]
9. Informe 053-2024 (Tomo 02 de 02) P2[F]
10. Informe 053-2024 (Tomo 02 de 02) P3[F]
11. Informe 053-2024 (Tomo 02 de 02) P4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XRA1IX**

NOTIFICADOR : SHATZY CRISTAL NATHALIE RODRIGUEZ SALAZAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XRA1IX**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SALAZAR Shatzy Cristal Nathalie FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 08:51:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000101-2024-CG/0334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000373-2024-CG/OC0334
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL OSWALDO ANTUNEZ CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222120951
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1067

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad antes citado, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 053-2024-2-0334-SCE, que constan de mil sesenta y seis (1066) folios, el cual se adjunta al presente para su conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Áncash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 000373-2024-0334
2. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P1[F]
3. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P2[F]
4. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P3[F]
5. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P4[F]
6. Informe 053-2024 (Tomo 01 de 02) P5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SF712H**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SALAZAR Shatzy Cristal Nathalie FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 08:51:07 -05:00

7. Informe 053-2024 (Tomo 02 de 02) P1[F]
8. Informe 053-2024 (Tomo 02 de 02) P2[F]
9. Informe 053-2024 (Tomo 02 de 02) P3[F]
10. Informe 053-2024 (Tomo 02 de 02) P4[F]
11. Informe 053-2024 (Tomo 02 de 02) P5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SF712H**

Firmado digitalmente por PALACIOS PALACIOS Miriam Nayda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 12:43:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Carhuaz, 19 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000373-2024-CG/OC0334

Señor:
Miguel Oswaldo Antunez Castillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Anta-Carhuaz
Plaza De Armas S/N
Ancash/Carhuaz/Anta

Asunto :: Remite Informe de Control Específico n.° 053-2024-2-0334-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000240-2024-CG/OC0334 de 30 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación el documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Contratación de servicios como asesor legal externo a consejero regional con impedimento de contratar con el estado en el ámbito territorial del departamento de Áncash", en la Municipalidad Distrital de Anta, a su cargo.

Sobe el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad antes citado, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 053-2024-2-0334-SCE, que constan de mil sesenta y seis (1066) folios, el cual se adjunta al presente para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Áncash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Carhuaz
Contraloría General de la República

(MPP/srs)

Nro. Emisión: 00598 (0334 - 2024) Elab:(U64727 - 0334)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JSHKVTV**